

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1943

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resuelto N° 178 de 12 de Octubre de 1943, por el cual se concede una apelación.
Resueltos Nos. 150, 181 y 182 de 26 de Octubre de 1943, por los cuales se confirman unos Resueltos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto N° 475 de 22 de Octubre de 1943, por el cual se devuelve una carta.

Contrato N° 41 de 5 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Sr. Ferrero y el señor Louis Martínez.
Solicitudes, renovaciones, certificados y registros.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedades.
Avisos y Ediciones



Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE APELACION

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 178. —Panamá, octubre 12 de 1943.

Para su consideración, se encuentra el Resuelto número 142, de 18 de mayo de 1943, dictado por este Despacho, en el reclamo invocado por Nicolás Lemos en contra de su expatrono Camilo Rivera, dueño de la zapatería "El Orbe" de esta ciudad. Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

Justipreciado en su justo valor el escrito de reconsideración presentado por el apoderado legal de la parte reclamante, Licenciado Elías Ramos Márquez, que figura a fs. 18 y 19 de este expediente, este despacho considera que las diligencias que aparecen a fs. 9 y 10 de este expediente, carecen de todo valor legal, por no haber sido realizadas conforme a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

En cuanto al fondo mismo de la cuestión debatida, no existe la menor duda en lo que se refiere al año en el cual Lemos comenzó a trabajar para Camilo Rivera en su zapatería "El Orbe". En cuanto a la continuidad de los servicios alegada por Lemos, las declaraciones de sus testigos, no la prueban en ninguna forma. A fs. 6, el declarante Francisco Lombardo dice: "Preguntado: Cuando comencé yo, el demandante, a trabajar con el señor Camilo Rivera, dueño de la zapatería "El Orbe"? Contestó: El señor Lemos entró a trabajar con el señor Rivera, en el mes de julio de 1939. Preguntado: Cómo sabe esto? Contestó: Porque yo trabajé ahí, antes de esa fecha, hasta febrero de 1940. Preguntado: Cuando salió el que interroga de la zapatería El Orbe? Contestó: En el mes de abril de 1942".

Como se puede ver por la anterior declaración, Lemos entró a trabajar en el año de 1939 con Rivera en El Orbe, pero no existe la más remota seguridad de que trabajara para Rivera en el citado establecimiento hasta febrero de 1942, porque Francisco Lombardo salió de El Orbe, según su declaración en el año de 1940 y luego, dos años después, según él, salió Lemos, cosa que, según

la diligencia que se comenta, no aparece probada por el testigo quien se limita a decirlo y se sabe que toda afirmación para que sea válida, tiene que ser probada por el testigo quien se limita a decirlo y se sabe que toda afirmación para que sea válida, tiene que ser probada por el afirmante.

En cuanto a la declaración de Didacio Avila, fs. 7 dice: Preguntado: Cuando entré yo a trabajar con Camilo Rivera? Contestó: En el año 1939 del mes de julio. Preguntado: Cuando salió yo de donde Camilo Rivera? Contestó: En el mes de abril de 1942. Preguntado: Cómo lo sabe usted? Contestó: Porque cuando salió usted de donde Camilo Rivera, entré inmediatamente a trabajar en el mismo taller en donde yo trabajo que es conocido con el nombre de El Record. Como se puede ver por la anterior declaración, Lemos entró a trabajar con Rivera en el año 1939 y cuando salió de allí, inmediatamente entró a trabajar, según el declarante, a la zapatería conocida con el nombre El Record, pero no ha determinado en ninguna forma cuándo él, el declarante, comenzó a trabajar en El Record, para poder establecer, precisamente, si la fecha de salida de Lemos de la zapatería El Orbe coincide con el hecho de que a su salida para entrar a El Record tenía derecho a dos meses de vacaciones que es lo que reclama Lemos.

Por lo que respecta a la declaración de Segunda Rodríguez, disiente en su primera contestación de una afirmación del reclamante en su libelo de demanda a fs. 1. En efecto, para Segunda Rodríguez, Lemos nunca tuvo incumplimiento aprobación del Poder Ejecutivo para su validez en su trabajo, mientras que Lemos asegura en su libelo de demanda que desde entonces (1939) ha estado trabajando con él (Rivera) continuamente, menos una vez que estuvo enfermo y tenía permiso de él, lo mismo que dos o tres veces que he pedido permiso para ir al interior (dos a Portobelo y una vez a San Miguel)".

Este Despacho desestima las declaraciones existentes a fojas 9 y 10 de este expediente, por carecer de todo valor probatorio a la luz de las disposiciones vigentes sobre la materia, pero considera que no hay motivos para la revocatoria del resuelto que se analiza, distinguido con el número 142, de fecha 18 de mayo de 1943; por, en guarda de los intereses de las partes y conforme con su práctica de dar la mayor amplitud posible y legal a los litigantes para que establezcan sus derechos, CONCEDE la apelación pedida por el apoderado

legal del reclamante a fojas 16, reverso, y así se RESUELVE.

Notifíquese.

J. VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Asistente.

CONFIRMANSE RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Sexta. — Resuelto número 180.—Panamá, 20 de Octubre de 1943.

En apelación, ha llegado a este Despacho, el reclamo formulado por Mercedes Castillo contra su ex-patrono Amadeo Villaverde por una semana de despido sin previo aviso.

Vistas las conclusiones que figuran en la diligencia realizada en la Oficina General del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio y, considerando, que el apelante no ha sustentado su apelación ni dentro ni fuera de término, ni en ninguna forma.

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Enviase el negocio a su oficina de origen, para los fines legales del caso.

JOSÉ VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Asistente.

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Sexta. — Resuelto número 181.—Panamá, 20 de Octubre de 1943.

En apelación, ha llegado a este Despacho, el reclamo formulado por Mario de la Cruz T., en contra de Fernando Atanacio por un saldo de quince balboas (B. 15.00) por la pintura de un carro.

Considerando que la ejecución del Trabajo ha sido comprobada por el reclamante y que, la apelación interpuesta por Atanacio no ha sido sustentada y siendo ajustado a derecho lo resuelto por la Oficina General del Trabajo, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Enviase el negocio a su oficina de origen, para los fines legales del caso.

JOSÉ VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Asistente.

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Sexta. — Resuelto número 182.—Panamá, 20 de Octubre de 1943.

En apelación, ha llegado a este Despacho, el reclamo formulado por Enrique Barsallo en contra de su ex-patrono Demetrio Antonatus por una semana de despido sin aviso previo.

Considerando que lo dispuesto por la Oficina

General del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio se ajusta a las disposiciones legales sobre la materia y a que el demandado no ha sustentado, en ninguna forma, su apelación, a tal punto que se puede considerar simplemente como un recurso dilatorio la alzada pedida,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Enviase el negocio a su oficina de origen, para los fines legales del caso.

JOSÉ VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DEVUELVESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 413.—Panamá, octubre 22 de 1943.

En escrito fechado el 15 de los corrientes solicita el señor Manuel Zárate que se les devuelvan los B. 25.00 que han excedido de la suma de B. 50.00 que consignó en este Despacho por medio de cheque, para los timbres que debía llevar su Patente Profesional como Maestro de Obras en todo el territorio nacional.

Como en verdad el profesional Manuel Sixto Zárate consignó en esta Oficina por medio de cheque, con fecha 2 de abril del presente año, la suma de B. 50.00 para los timbres que debían adherirse a su Patente como Maestro de Obras y habida consideración de que a su favor se ha extendido la Patente Profesional N° 438 a la cual sólo se le ha adherido timbres por valor de B. 25.00, de conformidad con las disposiciones del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Devolver al mencionado señor Manuel Sixto Zárate la suma de B. 25.00 que consignó en este Ministerio con fecha 2 de abril del presente año para los timbres de su Patente Profesional como Maestro de Obras en el territorio Nacional. Extiéndase el cheque respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, con cédula de identidad personal número 47-23417 debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presiden-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2642 y 1964-J.—Apartado Postal N.º 137.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 55

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

te de la República y que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Louis Martinz, con cédula de identidad personal número 47-15671, en representación de la Compañía "Constructora General, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarios para la construcción de una galera para depósito del Departamento de Agricultura, de acuerdo con el plano D-52532 y las especificaciones anexas del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la suma de cinco mil ciento diez balboas (B. 5,110.00).

Segundo. El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo anterior en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones mencionados y a hacer entrega de la obra terminada en un plazo de no mayor de noventa (90) días hábiles, a partir de la fecha en que se firme este contrato.

Tercero. El Gobierno se compromete a cubrir la suma de cinco mil ciento diez balboas (B. 5,110.00) a que asciende el valor de este contrato, mediante pagos parciales en proporción al trabajo ejecutado.

Cuarto. El Contratista se obliga a dejar en depósito, hasta la terminación de este contrato, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) a favor del Tesoro Nacional para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Quinto. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Louis Martinz.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Ricardo Marciacy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 5 de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

A todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietario de la Marca: Ignacio G. Valladares y Suárez.
2. Domicilio: Marianao, Habana, Cuba.
3. Fecha de la solicitud de registro: 10 de Febrero de 1934.
4. Fecha del registro: 10 de octubre de 1943.
5. Número del registro 54,135.
6. Fecha en que se vence el registro 10 de octubre de 1949.
7. Facsimile de la marca tal como se usa: "Lucevan", se reivindican los colores azul, gris, pardo oscuro, beige y verde.

Lucevan



8. Productos que ampara la marca: perfumes, polvos para la cara, polvos dentífricos, jabones en pastillas y en polvo, pastas dentífricas, tónicos para el cabello, coloretes, creyones para los labios, esmaltes y pulimentos para las uñas, cremas para afeitar, cremas para embellecer el cutis en variedades y especialidades farmacéuticas, medicinales de orden general, profilácticas y curativas.

9. Manera de apucar la marca: En la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, noviembre 11 de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A: Guajayán.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American-Grace Airways Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila en que está escrita la palabra "GRACE"; esta ala puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo; del lado opuesto al ala tiene las letras "P.A.A.". Como elemento distintivo de la marca se reclama el color verde, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá desde Diciembre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca en cuestión, en combinación con la palabra "PANAGRA", fué registrada en Panamá bajo certificado N° 98 de 15 de Diciembre de 1931, pero se omitió la renovación en 1941. Para la debida protección de los derechos de la compañía solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1931 (C. A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado; d) certificado del Registro Público.

Panamá, Octubre 28 de 1943.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American-Grace Airways Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Panagra

según la etiqueta adjunta.

Como elemento distintivo de la marca se reclama el color verde sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca en cuestión se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncio de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá desde Diciembre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca en cuestión, en combinación con la representación de un círculo y un ala de águila, fué registrada en Panamá bajo la certificación N° 98 de 15 de Diciembre de 1931, pero se omitió la renovación en 1941. Para la debida protección de los derechos de la compañía solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1931 (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios están agregados a la solicitud de registro de la marca que consiste en un círculo y un ala

de águila, de la misma compañía presentada en esta misma fecha.
Panamá, Octubre 28 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de Noviembre de 1943.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
E. S. D.

Yo, Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, súbdito inglés casado, con cédula de identidad personal número en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima inglesa denominada "The Crown Perfumery Company Limited", domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, confiero por medio del presente memorial poder especial al Lic. Claudio G. Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.
Panamá, Octubre 14 de 1943.

Acepto.
Señor
Ministro de Agricultura y Comercio.
Ciudad.

Yo, Claudio G. Cedeño, de generales conocidas, y en mi carácter de apoderado especial de la entidad "The Crown Perfumery Company Limited", domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante usted y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en una corona real con la leyenda "Trade Mark" en la parte inferior, tal como se indica en el diseño adjunto.



La marca se usa para amparar y distinguir perfumes de todas clases, incluyendo jabón perfumado, etc., y se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, aplicándola a sus productos desde el día 28 de octubre de 1921 como una marca debidamente registrada; dicha marca continúa en vigor en el país de su origen por un período de catorce años contados a partir de su renovación el día 7 de Marzo de 1924 y podrá ser renovada por períodos similares una vez expirado el mismo.

Dicha marca será usada oportunamente en la República de Panamá. La marca se aplica a to-

da clase de paquetes, frascos y envolturas que contienen los artículos arriba descritos, imprimiéndolos o reproduciéndola directamente sobre dichos productos.

Se acompañan a la presente solicitud los poderes que acreditan la personería del petente; además, todos los documentos requeridos por la Ley.
Panamá, Octubre 14 de 1943.

Claudio Cedeño.
Céd. N°.....

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Diebold, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que se describe así:
Un escudo negro, dividido, diagonalmente por una faja blanca en que aparece la palabra



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir archivos para la correspondencia y ficheros, equipo con cajones seccionales para archivar de manera visible, equipo con tableros de consulta para archivar de manera visible, equipo de tipo rotatorio para archivar de manera visible, sistemas de índices por tarjetas, de registro, comerciales y para archivar, y piezas de los mismos (de la Clase 32 de los Estados Unidos, Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 5 de Octubre de 1922 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los mismos calcomanías en que aparece la marca, o estampando o imprimiendo la marca sobre los productos, o adhiriendo a los productos ya sea marbetes de metal o de papel metálico en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita, hecha a nombre de Diebold

Safe & Lock Company, compañía que ha cambiado su nombre al presente, Diebold, Incorporated.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) certificado en que consta el cambio de nombre; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras "BL", según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos (de la Clase 26 de los Estados Unidos - Instrumentos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de julio de 1937 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente sobre los productos grabándole al agua fuerte en la superficie pulida del lente mismo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 354,065 de Enero 25 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 23 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ernesto Sierra M., panameño, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago, de tránsito en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un producto de mi fabricación denominado: "Anís Santiaguero".



La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta de forma octogonal, como lo indican las muestras adjuntas, en cuyo centro, dentro de un disco se ve un paisaje tropical en el cual, como característica esencial se observa un bohío bajo un árbol. En la parte superior del disco o círculo la frase: Anís Santiaguero; bajo cuyos dos extremos se encuentran unas medallas. En la parte alta de la etiqueta, bajo el lado superior del octógono se distingue la palabra Superior y en la parte inferior en letras visibles el nombre de la fábrica: Licorería Sierra.

Tal marca la componen todos los distintivos descritos y yo me reservo el derecho de usarla en cualquier color o tamaño sin variar en nada sus distintivos generales. La marca será usada en toda clase de propaganda, en cajones, cajetas de cartón, hojas volantes, tablerones y en los envases de vidrio para distinguir el producto.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.
Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ernest Craig, súbdito británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbu-

ry, Provincia de Ontario, Dominio de Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de las mejoras que ha perfeccionado en una barrena desmontable.

La invención consiste en una barrena para taladro con una cuenca para recibir el mango de la varilla del taladro, siendo la pared de la cuenca suficientemente delgada y dúctil para permitir la corrección de deformaciones, fabricado todo de modo que la parte inferior de la barrena sea rígida y dura, según explicación detallada adjunta.

Al peticionario se le extendió en este país la Patente de invención N° 12 el 13 de abril de 1942, respecto a una Barrena Desmontable; la solicitud que se hace cubre mejoras y perfeccionamientos en esta clase de herramienta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 7988, 1990 y 1991.

Panamá, octubre 21 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 1° de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de George Salter and Company Limited, domiciliada en 144 High Street, West Brumwich, Staffordshire, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la denominación Salter y que sirve para distinguir balanzas de resorte, máquinas de pesar de resorte, asadores, plataformas rotatorias para exhibición en vitrinas y otras máquinas similares movidas por resorte de banda o espiral, hechos todos de hierro, bronce y acero, y resortes de acero para máquinas; artículos que están amparados por el registro inglés 40629.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis fac-

símiles y un clisé.

Panamá, octubre 21 de 1943.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 1° de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "I.V.C." estando la letra "V" y el lado de las otras dos más próximo a ésta, sobre un fondo circular de color oscuro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones vitamínicas, concentrados vitamínicos y similares, usados en medicina y farmacia (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corp., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y cedida posteriormente a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 3897.739 de mayo 27 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla d) poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "I.V.C.", estando la letra "V" y el lado de las otras dos más próximo a ésta, sobre un fondo circular de color oscuro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir ingredientes alimenticios vitamínicos para uso humano, para animales y pájaros - a saber: un elemento alimenticio para mezclar con cereales, maíz y alimentos similares para animales y pájaros, y un elemento alimenticio para mezclar con oleomargarina, leche malteada y productos similares para consumo humano (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corp., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y cedida posteriormente a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 388,577 de Julio 1° de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a American Home Products Corporation se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "I.V.C.", para amparar productos distintos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ernesto Sierra M., panameño, mayor de

edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad personal número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un ron de mi fabricación denominado: "Ron Roberto".



La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro y como despidiendo rayos sobre todo el cuerpo de la etiqueta se distingue una estrella que sirve de fondo a la palabra Roberto. Hacia la parte superior la palabra Ron. En la esquina inferior derecha sobre un triángulo dorado se ve un disco en cuyo fondo y en actitud de vuelo se ve un pájaro que lleva en su pico asida una espiga de caña. Hacia la parte izquierda en letras visibles la frase: Licorería Sierra.

Todos los detalles descritos forman parte de la marca descrita y solo podrá variarse el color de sus componentes. La marca podrá ser usada para distinguir el producto en sus envases de vidrio, así como en cualquiera clase de propaganda escrita.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.
Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Yo, Ernesto Sierra, panameño, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un producto de mi fabricación denominado: "Seco Montuno".



La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta rectangular en la cual, y en letras bien visibles se distinguen las palabras Seco Montuno; más abajo de la mencionada frase se ve, dentro de un disco, un pájaro que lleva en su pico asida espiga de caña. En la parte izquierda de la etiqueta, hacia la esquina superior el busto de un campesino o montuno panameño, con su característico sombrero pintado y una pipa en la boca. Hacia la parte inferior puede observarse una mata de caña que asoma sus puntas, sobre el retrato del campesino. Por último, en la parte inferior, derecha, la etiqueta ostenta el nombre de mi fábrica: Licorería Sierra.

Todos los detalles descritos forman el conjunto de la marca y me reservo el derecho de cambiar el color y tamaño de la etiqueta según las exigencias del momento, sin que por eso varíe la esencia de la misma. Tal marca será usada, no sólo para distinguir los envases de vidrio que contengan el producto, sino en toda clase de propaganda impresa.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.
Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 24 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

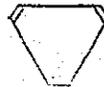
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

—Bausch & Lomb Optical Company, sociedad a-

nónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un triángulo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos, monturas oftálmicas, microscopios y accesorios, binóculos, telescopios, instrumentos para examen de los ojos (refractores, fotómetros, armazones para pruebas), vidrios de aumento para binóculos, miradores de placas, sostenes de película para miradores de placas, y proyectores para equipo de delinear mapas desde el aire (de la Clase 26 de los Estados Unidos - instrumentos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Abril de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente sobre los productos moldeándola o estampándola sobre los productos, o reproduciéndola en los receptáculos contentivos de los productos, o reproduciéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 335,659 de Marzo 11 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a Bausch & Lomb Optical Company se encuentra agregado a la solicitud de registro del monograma "BL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 23 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1310 de 5 de noviembre de 1924 —Victrola—.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América:

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1512 de 17 de junio de 1926 —RCA—.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América:

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1437 de 23 de Noviembre de 1935 —Radiotron—.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América:

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los

30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1439 de 23 de Noviembre de 1925 —Radiola—.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América:

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1718 de 24 de Noviembre de 1927.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América:

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados

Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 2156 de 11 de Marzo de 1930, que consiste en la denominación "RCA Photophone";

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 2403 de 26 de Febrero de 1943;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of América;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 776.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Gamewell Company, domiciliada en Newton Upper Falls, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio instalaciones eléctricas de señales para la policía y de alarma de incendios y piezas para las mismas, a saber: avisadores eléctricos, tableros de respaldo para los avisadores eléctricos, tapas de tubos, juntas ais-

ladoras, alambre revestido de caucho, avisadores con instalaciones auxiliares, juegos de terminales para instalaciones auxiliares, indicadores para instalaciones auxiliares y cuadros indicadores, estaciones auxiliares, tableros de respaldo para estaciones auxiliares de instalaciones auxiliares, máquinas de tocar pitos, martillos para campanas de torre, aparatos de transmisión sonora, válvulas de regulación para los pitos y los aparatos de transmisión sonora, combinaciones de campanas y martillos de torres, campanas de torre, campanas gong electromecánicas, combinaciones de indicadores y campanas gong electromecánicas, indicadores de cuadrante, timbres de cohesor, timbres eléctricos de vibración, aparatos registradores, cinta de papel, sellos indicadores de la hora, relojes, carreteras de enrollamiento, interruptores automáticos para alumbrado, reveladores, alambre con instalación impermeable, alambre aislado para magnetos, alambre descubierto, aisladores (para soportar alambre) accesorios de postes para soportar los alambres de las líneas, aisladores para estantes de baterías, estantes de baterías, botellas para baterías, elementos para baterías de acumuladores, motor-generadores, manipuladores de telégrafo, receptores acústicos de telégrafo, corta circuitos de tapón, bloques terminales, pararrayos, protectores de cristal para manipuladores, varillas de tierra, cuadros de distribución, armarios, tableros protectores, fusibles, bloques para fusibles, repetidores automáticos, transmisores, transformadores, avisadores para la policía, cuadros de distribución para instalaciones de señales de la policía, avisadores auxiliares para la policía, para bancos, linternas eléctricas para la policía, combinadores para las linternas eléctricas de la policía;

Que la marca consiste en una etiqueta en donde aparecen impresos unos rayos eléctricos sujetos en el medio por una mano e impresas las palabras "Game-Well". La marca se aplica y fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca mencionada, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, The Gamewell Company, de Newton Upper Falls, Massachusetts, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 443.

CERTIFICADO NUMERO 443

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—

Caduca: 30 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 776, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Gamewell Company, domiciliada en Newton Upper Falls, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio instalaciones eléctricas de señales para la policía y de alarma de incendios y piezas para las mismas, a saber: avisadores eléctricos, tableros de respaldo para los avisadores eléctricos, tapas de tubos, juntas aisladoras, alambre revestido de caucho, avisadores con instalaciones auxiliares, juegos de terminales para instalaciones auxiliares, indicadores para instalaciones auxiliares y cuadros indicadores, estaciones auxiliares, tableros de respaldo para estaciones auxiliares de instalaciones auxiliares, máquinas de tocar pitos, martillos para campanas de torre, aparatos de transmisión sonora, válvulas de regulación para los pitos y los aparatos de transmisión sonora, combinaciones de campanas y martillos de torres, campanas de torre, campanas gong electromecánicas, combinaciones de indicadores y campanas gong electromecánicas, indicadores de cuadrante, timbres de decohesor, timbres eléctricos de vibración, aparatos registradores, cinta de papel, sellos indicadores de la hora, relojes, carretas de arrollamiento, interruptores automáticos para alumbrado, relevadores, alambres con aislación impermeable, alambre aislado para magnetos, alambre descubierto, aisladores (para soportar alambre) accesorios de postes para soportar los alambres de las líneas, aisladores para estantes de baterías, estantes de batería, botellas para baterías, elementos para baterías de acumuladores, motor-generadores, manipuladores de telégrafo, receptores acústicos de telégrafo, corta circuitos de tapón, bloques terminales, pararrayos, protectores de cristal para manipuladores, varillas de tierra, cuadros de distribución, armarios, tableros protectores, fusibles, bloques para fusibles, repetidores automáticos, transmisores, transformadores, avisadores para la policía, cuadros de distribución para instalaciones de señales de la policía, avisadores auxiliares para la policía, para bancos, linternas eléctricas para la policía, combinadores para las linternas eléctricas de la policía, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de julio de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8999 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de enero de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en donde aparecen impresos unos rayos eléctricos sujetos en el medio por una mano e impresas las palabras "Game-Well". La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 777

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 777.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Buda Company, de Harvey, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de gasolina, gatos, taladros de carriles, amoladores de rieles, medias y niveladores de terraplenes, dobladores de rieles, postes de cambiavía;

Que la marca consiste en la palabra "Buda" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Buda Company, de Harvey, Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro número 441.

CERTIFICADO NUMERO 444

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—

Caduca: 30 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 777, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Buda Company, de Harvey, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de gasolina, gatos, taladros de carriles, amoladores de rieles, medias y niveladores de terraplenes, dobladores de rieles, postes de cambiavía, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de agosto de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8998 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de enero de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

-La marca consiste en la palabra "Buda" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 778

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 778.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Elizabeth Arsen, Inc., domiciliada en 681 Quinta Avenida, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema de tocador;

Que la marca consiste en la palabra "Velva" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Elizabeth Arden, Inc., domiciliada en 681 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 445.

CERTIFICADO NUMERO 445

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—

Caduca: 30 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 778, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Elizabeth Arden, Inc., domiciliada en 681 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York; Es-

tados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio crema de tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de mayo de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8998 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de enero de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Velva" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 779

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 779.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Ron Bacardí, S. A., de La Habana, República de Cuba, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una clase especial de cerveza;

Que la marca consiste en una etiqueta cuadrada; en el centro hay un óvalo de doble línea, en cuya parte superior se lee: "Cerveza" seguida de un círculo de doble línea en el cual aparece la figura de un indio; luego se lee: "Hatuey" y una leyenda relacionada con la cervecería. La denominación "Cerveza Hatuey" componen el distintivo de la marca y ésta se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en Santiago de Cuba y La Habana, República de Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 446.

CERTIFICADO NUMERO 446

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—
Caduca: 30 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 779, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Ron Bacardí, S. A., de Santiago de Cuba y en La Habana, República de Cuba para amparar y distinguir en el comercio una clase especial de cerveza, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de mayo de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta cuadrada: en el centro hay un óvalo de doble línea, en cuya parte superior se lee: "Cerveza" seguida de un círculo de doble línea en el cual aparece la figura de un indio; luego se lee "Hatuey" seguida de una leyenda relacionada con la cervecería. La denominación "Cerveza Hatuey" componen el distintivo de la marca y esta última se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Octubre de 1943

As. 1592. Oficio N° 431 de 21 de Octubre de 1943, del Juzgado 2° del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de 20 de Octubre de 1943, dictado en la acción de secuestro propuesta por Gertrude de Levy contra Shirley Cornwell.

As. 1593. Escritura N° 1552 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Yván Austin constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1594. Oficio N° 623 de 20 de Octubre de 1943, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal ordena el levantamiento del embargo decretado por auto de 5 de Febrero de 1934, sobre la finca N° 718 de la Sección de Panamá, denominada "El Esfuerzo", en el juicio ejecutivo seguido por Carlota Calvo Arze contra Amador Ponce.

As. 1595. Escritura N° 1618 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Aurelio Adames declara la construcción de una Casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1596. Escritura N° 1525 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Alberto Santiago Bord y sus hijos venden a Américo Tapanes de Bronsella una finca situada en esta ciudad.

As. 1597. Patente Comercial de 1ª Clase N° 566 de 25 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Vecchio, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1598. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3170 de

16 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cecilia G. de Díaz, domiciliada en esta ciudad.

As. 1599. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2788 de 14 de Junio de 1943, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Ricardo Sánchez, y Orestes Cabredo, domiciliados en esta ciudad.

As. 1600. Escritura N° 1622 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena Obarrio de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Leo a McIntire y esposa, quienes constituyen hipoteca.

As. 1601. Escritura N° 534 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Julia Isabel Emiliani de González confiere poder especial a Jorge Enrique Illueca Sibauste.

As. 1602. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2405 de 3 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Ghitis, representante de la Sociedad Abood, Ghitis Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1603. Escritura N° 1599 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefebvre S. A., vende un lote de terreno a Anacleto Cordero Ayala.

As. 1604. Escritura N° 1612 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cecilia Martínez de Fernández un globo de terreno en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Panamá.

As. 1605. Escritura N° 1621 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Arias vende una finca a los esposos Enrique Parada Grosso y Domitila Arias de Parada.

As. 1606. Escritura N° 1535 de 22 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a Lorenzo Castro Bósquez un lote de terreno situado en El Club Sabanas de esta ciudad.

As. 1607. Escritura N° 1628 de 22 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Clotilde Martínez de McDonald vende dos fincas de la Sección de Cocle a Félix Aurelio Guardia; y éste declara la construcción de una Casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1608. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3094 de 25 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Ángel Herrera, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 1609. Patente Comercial de 2ª Clase N° 126 de 15 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Adelina Sequeira, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Avisamos al público que por Escritura Número 1602 de esta fecha de la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Alcides García Correa, la Lavandería García, situada en la Casa número 28 de la Avenida A, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 5 de 1943.

Modesto Alvarado.
Arturo Garrido.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veaguas, en funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles de 8 de la mañana a 3 de la tarde del día lunes 29 de Noviembre próximo, para que tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal, la venta en pública subasta de un bien inmueble de propiedad de los menores Ismenia, Rosa Eneida y Raúl Him Herrera, cuya enajenación en la forma expresada, ha sido solicitada por sus padres Raúl Him y Eneida Herrera.

Dicho bien inmueble consiste en un solar con casa, cocina y un pequeño depósito, de un solo piso, de techo de hierro acanalado y madera, ubicado en la bifurcación de las Calles Primera y Segunda con la calle Miguel He-

rrera, antiguamente calle de La Tronoza; propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público como Finca Número 1719, del Tomo 260, al Folio 50, de la Sección de Veraguas, y la que ha sido valorada judicialmente en la suma de B. 1,500.00.

Será postura admisible la que cubra el total del referido avalúo y para habilitarse como postor, el interesado tendrá que consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo, donde se suministrarán mayores datos que se estimen necesarios.

Santiago, 29 de Octubre de 1943.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 20 de Diciembre de este año, a las 9 a. m. se llevará a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de un globo de terreno de la finca No. 1127, inscrita al folio 64 del tomo 22. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que los linderos de dicho globo de terreno son los siguientes: Norte, río Chilibre y quebrada Pedernal; Sur, propiedad de Guillermo Patterson Jr.; Este, río Chilibre; y Oeste, quebrada Pedernal. El terreno descrito dentro de estos linderos tiene una superficie de ochocientos ochenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (289 Hts. 9900 m. c.), según plano oficial y el valor de la hectárea o fracción es de B. 20.00 como base de remate.

De acuerdo con la solicitud de compra, aceptada por el Gobierno, será condición esencial del Contrato, que el terreno se dedicará exclusivamente a la agricultura y a la cría de aves de corral y no se podrán hacer segregaciones del terreno durante el término de quince (15) años.

Las propuestas se recibirán hasta las doce del día señalado para el remate y de esa hora hasta la una p. m. se oírán las pujas y repujas verbales y se hará la adjudicación provisional del terreno al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) del valor fijado a la finca, en dinero efectivo o en cheque certificado.

Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Gonzalo Tapia C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita, al señor Carlos Olarte, varón, mayor de edad, natural de la República de Colombia, comerciante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor David Robles como apoderado legal del señor Carlos A. Muller.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Angel Vega Méndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Ro-

dolfo Endara, panameño, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de CONCUSION, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NICOLAS ARDITO BARLETTA

y contra RODOLFO ENDARA, panameño, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, residente en esta capital en el final de la Via España, portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, por infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, del Libro I del Código Penal, en relación con el Título VI, Capítulo II del Libro II del mismo Cuerpo de Ley anteriormente dicho, o sea por el delito de COOPERACION en la comisión de un mismo hecho punible, y se decreta la detención preventiva de ambos encausados, mejor dicho se mantiene la ya decretada.

"Se señala el día veintitrés de Septiembre próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto a los encausados para que nombren sus defensores y provean los medios de la defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Rodolfo Endara que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá al deber en que están de indicar el paradero de Rodolfo Endara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicá, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodolfo Endara e la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al Público en general,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por Florence Oliveth Hudson contra la sucesión de Ada Smith de Evans, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

El Tribunal está de acuerdo con el concepto Fiscal y por tanto; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º—Que abierta la sucesión intestada de la difunta Ada Smith de Evans, quien falleció en esta ciudad el

día veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

20.—Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su hija la señora Florence Olivett viuda de Hudson.

30.—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario ad-interim, (fdo.) T. A. Garay.

Para que sirva de formal notificación a las personas interesadas en la sucesión de Ada Smith de Evans, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres; debiendo permanecer fijado por treinta días, después de la última publicación.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario ad-interim,

T. A. Garay.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio Criminal contra ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ, reo del delito de hurto se han dictado las sentencias de primera y segunda instancia, que sus partes pertinentes es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ, de 19 años de edad, panameño, jornalero, vecino del caserío de Mila Una, Almirante, reo rebelde, a la pena media de reclusión que establece el artículo 350 del C. P., por hurto, como autor principal, rebajada en una sexta parte que da, DIEZ MESES CON DOCE DIAS (10 M. 12 D.), menos una tercera parte, dando un total de SEIS MESES CON SIETE DIAS (6 M. y 7 D.), que cumplirá en la cárcel pública que determine el Ejecutivo.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario ad-interim, (fdo.) T. A. Garay.

Proveído en que acata lo resuelto por el Superior y se ordena la notificación al reo ausente.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Estése a lo resuelto por el superior en su anterior proveído. En consecuencia, como existe reo ausente que lo es ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ cuyo paradero se ignora, emplázase a éste por medio de edicto para notificarse tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia.

En tal virtud, excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones que al respecto hace el artículo 2008 del C. J. y se requiriere

también a las autoridades del orden Político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana, remitiéndose copia a la Gaceta Oficial para que lo publique por 5 veces consecutivas durante 30 días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por este medio se cita y emplaza a todos los que tengan algún interés en la herencia intestada de ADOLPHUS ENGLISH, para que dentro el término de treinta (30) días que principiará a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a hacer valer su derecho.

El auto que se notifica es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

El señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro debidamente autorizado por el señor Gobernador de la Provincia, según consta del oficio No. 708 de quince de los corrientes, interpuso por medio del escrito que precede, demanda de declaratoria de herencia a favor de la entidad que representa, de una casa de un solo piso y lote, dejados por el finado ADOLPHUS ENGLISH en calle quinta (5ª) de esta ciudad; lote que se distingue con el número 67, cuadra 55 de la referida calle, amparando su solicitud a lo que estatuyen los artículos 692 y 693 del Código Civil.

Para resolver, se considera:

El peticionario acompaña a su solicitud con la autorización del señor Gobernador de la Provincia; en cumplimiento a lo que dispone al efecto el artículo 31 de la Ley 15 de 1941, para que interpusiera esta demanda en nombre del Municipio de Bocas del Toro; y llenando lo dispuesto por el artículo 1621 del Código Judicial con la partida de defunción del difunto; certificado del Notario de esta cabecera en donde consta que el aludido ENGLISH no otorgó testamento alguno ante dicha Notaría; y con respecto al ordinal tercero, el derecho que tienen los Municipios a heredar, a falta de otro heredero. Esto es, el Municipio donde tuvo su último domicilio el causante. (Art. 692 y 693 del C. C.)

Cumplidos tales requisitos, que son los que la Ley reclama en estos casos de herencia intestada, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º. Que queda abierta la sucesión intestada del que en vida llamó ADOLPHUS ENGLISH, natural de Jamaica, y quien falleció en esta ciudad el día trece (13) de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

2º. Que es heredero sin perjuicio de tercero, el Municipio en donde tuvo su último domicilio el causante, o sea el de Bocas del Toro.

3º. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las tres de la tarde, remitiéndose copia a la Gaceta Oficial para que lo publiquen por tres veces consecutivas durante treinta (30) días que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)